

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Montevideo, 27 ENE 2023

**VISTO:** el convenio a celebrarse entre el Sistema Nacional de Emergencias y el Ministerio de Desarrollo Social;

**RESULTANDO:** que el mismo tiene por objeto establecer un marco de cooperación técnica para la identificación, formulación, ejecución y evaluación de proyectos concretos a desarrollar en forma conjunta, con el objetivo específico de aportar a la mejora de la gestión del Sistema Nacional de Emergencias en general y de la Dirección Nacional de Emergencias en particular, a través del asesoramiento, asistencia técnica y capacitación, incluyendo la temática de la Gestión Integral del Riesgo de Emergencias y Desastres en las políticas y programas llevados adelante por el Ministerio de Desarrollo Social para el Sistema Nacional Integrado de Cuidados;

**CONSIDERANDO:** I) que el Sistema Nacional de Emergencias, es un sistema público de carácter permanente cuya finalidad es la protección de las personas, los bienes de significación y el medio ambiente, ante el acaecimiento eventual o real de situaciones de desastre, mediante la coordinación conjunta del Estado con el adecuado uso de los recursos públicos y privados disponibles, de modo de propiciar las condiciones para el desarrollo nacional sostenible;

II) que al Ministerio de Desarrollo Social le compete formular, ejecutar, supervisar, coordinar, programar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y planes en las áreas de juventud, mujer y familia, adultos mayores, discapacitados y desarrollo social en general, así como, entre otras, implementar, ejecutar y coordinar Programas de Atención a la Emergencia Social, mediante la cobertura de las necesidades básicas de quienes se hallan en situación de indigencia y de extrema pobreza buscando el mejoramiento de sus condiciones de vida y su integración social;

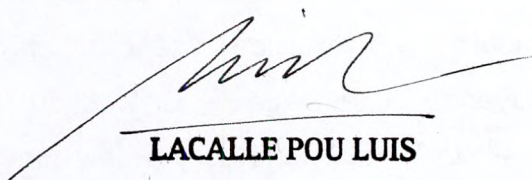
**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, y lo dispuesto por las Leyes N° 17.866, de 21 de marzo de 2005 y 18.621, de 25 de octubre de 2009;

Presidencia de la República

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

- 1°) Apruébase el Convenio a celebrarse entre el Sistema Nacional de Emergencias y el Ministerio de Desarrollo Social, que luce adjunto a la presente Resolución y forma parte de la misma.
- 2°) Designase al señor Secretario de la Presidencia de la República a los efectos de suscribir el citado Convenio en representación del Sistema Nacional de Emergencias.
- 3°) Comuníquese, etc.



**LACALLE POU LUIS**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

**ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS**

**Y EL**

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

En Montevideo el día .....de 2023 comparecen, por una parte el Sistema Nacional de Emergencias (en adelante SINAIE) representado en este acto por el Secretario de la Presidencia de la República, Dr. Álvaro Delgado, con domicilio en Torre Ejecutiva -Plaza Independencia 710-.y por otra parte, el Ministerio de Desarrollo Social (en adelante MIDES ) representado por su Ministro Dr. Martín Lema , con domicilio en 18 de julio 1457 piso 1, quienes acuerdan:

**PRIMERO: Antecedentes.** a) El SINAIE fue creado por la Ley Nº 18.621 de fecha 25 de octubre de 2009, con el objeto de consagrar un sistema público de carácter permanente, cuya finalidad es la protección de las personas, los bienes de significación y el medio ambiente, ante el acaecimiento eventual o real de situaciones de desastre, mediante la coordinación conjunta del Estado con el adecuado uso de los recursos públicos y privados disponibles, de modo de propiciar las condiciones para el desarrollo nacional sostenible. Su funcionamiento se concreta en el conjunto de acciones de los órganos estatales competentes dirigidas a la prevención de riesgos vinculados a desastres de origen natural o humano, previsibles o imprevisibles, periódicos o esporádicos; a la mitigación y atención de los fenómenos que acaezcan, a las inmediatas tareas de rehabilitación y recuperación que resulten necesarias. Se encuentra integrado, en sus aspectos orgánicos, por: el Poder Ejecutivo, la Dirección Nacional de Emergencias (funciona en la órbita de la Presidencia de la República), Comisión Asesora Nacional para Reducción de Riesgo y Atención de Desastres, Ministerios, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados y Comités Departamentales de Emergencias. b) En el MIDES funciona la Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad del Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC). El SNIC es creado por la Ley 19.353 de 27 de noviembre de 2015. Se define al Sistema de Cuidados, al conjunto de acciones públicas y privadas que brindan atención directa a las actividades y necesidades básicas de la vida diaria de las personas que se encuentran en situación de dependencia. Comprende un conjunto articulado de nuevas prestaciones, coordinación, consolidación y expansión de servicios existentes, como asimismo la regulación de las personas que cumplen servicios de cuidados. Según el "Objeto" de esta Ley el SNIC es responsable de la promoción del desarrollo de la autonomía de las personas en situación de dependencia, su atención y asistencia mediante la creación del Sistema Nacional Integrado de Cuidados

(SNIC) como conjunto de acciones y medidas orientadas al diseño e implementación de políticas públicas que constituyan un modelo solidario y corresponsable entre familias, Estado, comunidad y mercado. c) Ambas partes, SINAIE y MIDES han entendido necesario suscribir el presente acuerdo marco de cooperación, a los fines de conjugar esfuerzos entre ambas instituciones.

**SEGUNDO: Objeto.** - El objeto del presente acuerdo es establecer un marco de cooperación técnica, para la identificación, formulación, ejecución y evaluación de proyectos concretos a desarrollar en forma conjunta.

**TERCERO: Objetivos específicos.** - Aportar a la mejora de la gestión del SINAIE en general y de la Dirección Nacional de Emergencias en particular, a través del asesoramiento, asistencia técnica y capacitación. Incluir la temática de la Gestión Integral del Riesgo de Emergencias y Desastres (GIRD) en las políticas y programas llevadas adelante por el MIDES para el Sistema Nacional Integrado de Cuidados.

**CUARTO: Obligaciones específicas de las partes.** -

**I) Son obligaciones del SINAIE**

- Difundir internamente el presente Convenio y los acuerdos específicos que oportunamente se aprueben por el Comité de Dirección referido en el punto quinto, a fin de posibilitar su efectivo desarrollo.
- Proporcionar, en forma oportuna los datos y la información requerida durante el desarrollo del presente Convenio.
- Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en cada documento que se suscriba, en relación con los acuerdos específicos.

**II) Obligaciones específicas MIDES:**

- Difundir internamente el presente Convenio y los acuerdos específicos.
- Brindar la cooperación necesaria para el cumplimiento de los objetivos que se persigan, a través de las unidades técnicas y en las condiciones que se determinen para cada acuerdo específico.
- Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en cada documento que se suscriba a tal fin.

**QUINTO: Seguimiento.** - Las partes acuerdan crear un Comité de Dirección y Seguimiento, que será responsable por el cumplimiento de los objetivos acordados. El mismo estará integrado por quienes respectivamente se designen a tales efectos, teniendo los siguientes cometidos:

1. Proponer a las autoridades la aprobación y suscripción de los documentos de formulación de proyectos y programas de capacitación a desarrollar en forma conjunta.
2. Sugerir a las autoridades la ejecución de los proyectos, para alcanzar el cumplimiento de los objetivos específicos definidos en el marco de este convenio.
3. Elevar a consideración de las autoridades la evaluación del logro de los objetivos específicos, disponiendo en su caso las acciones necesarias.

4. Suministrar información a las respectivas autoridades para que estas dispongan toda difusión y comunicación sobre el resultado y avance de los diferentes programas de capacitación y proyectos en forma oportuna, a fin de posibilitar su efectivo seguimiento.
5. Toda la información y documentos que se generen en el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores, serán remitidos a los referentes del SINAIE y SNIC.
6. El Comité será integrado por dos personas designadas por cada uno de los Organismos a tal fin, en calidad de titular y alterno respectivamente.

**SEXTO: Previsiones sobre interacción permanente. -**

Las partes comparecientes podrán ampliar las prestaciones previstas en el presente convenio que permitan facilitar la continuidad del objeto de este.

El MIDES evaluará y considerará sus posibilidades de cumplimiento en forma efectiva de acuerdo con su disponibilidad técnica, con la facultad de comunicarlo a la Dirección Nacional de Emergencias ante cada solicitud de cooperación y/o asistencia técnica que ésta le efectúe.

**SÉPTIMO: Rescisión.** - La rescisión de este Convenio podrá ser dispuesta por las Autoridades de los Organismos firmantes conjunta o independientemente, sin perjuicio de la finalización de los proyectos de ejecución, salvo disposición en contrario contenida en documentos específicos. A esos efectos, bastará una comunicación por escrito, realizada con diez días hábiles de anticipación como mínimo. Asimismo, será motivo de rescisión automática el incumplimiento de las obligaciones de las partes.

**OCTAVO: Solución de Controversias.** - Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente convenio, así como de todo otro documento que derive de la suscripción de éste, se comunicará a la otra parte y se resolverá por la vía de la negociación directa.

**NOVENO: Plazo** - El presente Convenio tendrá un plazo de duración de 12 (doce) meses contados a partir de su suscripción, prorrogándose automáticamente por iguales períodos, hasta un máximo de diez años, de no mediar comunicación en contrario de alguna de las partes.

**En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.**



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

**ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS**

**Y EL**

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

En Montevideo el día .....de 2023 comparecen, por una parte el Sistema Nacional de Emergencias (en adelante SINAIE) representado en este acto por el Secretario de la Presidencia de la República, Dr. Álvaro Delgado, con domicilio en Torre Ejecutiva -Plaza Independencia 710-.y por otra parte, el Ministerio de Desarrollo Social (en adelante MIDES ) representado por su Ministro Dr. Martín Lema , con domicilio en 18 de julio 1457 piso 1, quienes acuerdan:

**PRIMERO: Antecedentes.** a) El SINAIE fue creado por la Ley Nº 18.621 de fecha 25 de octubre de 2009, con el objeto de consagrar un sistema público de carácter permanente, cuya finalidad es la protección de las personas, los bienes de significación y el medio ambiente, ante el acaecimiento eventual o real de situaciones de desastre, mediante la coordinación conjunta del Estado con el adecuado uso de los recursos públicos y privados disponibles, de modo de propiciar las condiciones para el desarrollo nacional sostenible. Su funcionamiento se concreta en el conjunto de acciones de los órganos estatales competentes dirigidas a la prevención de riesgos vinculados a desastres de origen natural o humano, previsibles o imprevisibles, periódicos o esporádicos; a la mitigación y atención de los fenómenos que acaezcan, a las inmediatas tareas de rehabilitación y recuperación que resulten necesarias. Se encuentra integrado, en sus aspectos orgánicos, por: el Poder Ejecutivo, la Dirección Nacional de Emergencias (funciona en la órbita de la Presidencia de la República), Comisión Asesora Nacional para Reducción de Riesgo y Atención de Desastres, Ministerios, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados y Comités Departamentales de Emergencias. b) En el MIDES funciona la Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad del Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC). El SNIC es creado por la Ley 19.353 de 27 de noviembre de 2015. Se define al Sistema de Cuidados, al conjunto de acciones públicas y privadas que brindan atención directa a las actividades y necesidades básicas de la vida diaria de las personas que se encuentran en situación de dependencia. Comprende un conjunto articulado de nuevas prestaciones, coordinación, consolidación y expansión de servicios existentes, como asimismo la regulación de las personas que cumplen servicios de cuidados. Según el "Objeto" de esta Ley el SNIC es responsable de la promoción del desarrollo de la autonomía de las personas en situación de dependencia, su atención y asistencia mediante la creación del Sistema Nacional Integrado de Cuidados

(SNIC) como conjunto de acciones y medidas orientadas al diseño e implementación de políticas públicas que constituyan un modelo solidario y corresponsable entre familias, Estado, comunidad y mercado. c) Ambas partes, SINAIE y MIDES han entendido necesario suscribir el presente acuerdo marco de cooperación, a los fines de conjugar esfuerzos entre ambas instituciones.

**SEGUNDO: Objeto.** - El objeto del presente acuerdo es establecer un marco de cooperación técnica, para la identificación, formulación, ejecución y evaluación de proyectos concretos a desarrollar en forma conjunta.

**TERCERO: Objetivos específicos.** - Aportar a la mejora de la gestión del SINAIE en general y de la Dirección Nacional de Emergencias en particular, a través del asesoramiento, asistencia técnica y capacitación. Incluir la temática de la Gestión Integral del Riesgo de Emergencias y Desastres (GIRD) en las políticas y programas llevadas adelante por el MIDES para el Sistema Nacional Integrado de Cuidados.

**CUARTO: Obligaciones específicas de las partes.** -

**I) Son obligaciones del SINAIE**

- Difundir internamente el presente Convenio y los acuerdos específicos que oportunamente se aprueben por el Comité de Dirección referido en el punto quinto, a fin de posibilitar su efectivo desarrollo.
- Proporcionar, en forma oportuna los datos y la información requerida durante el desarrollo del presente Convenio.
- Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en cada documento que se suscriba, en relación con los acuerdos específicos.

**II) Obligaciones específicas MIDES:**

- Difundir internamente el presente Convenio y los acuerdos específicos.
- Brindar la cooperación necesaria para el cumplimiento de los objetivos que se persigan, a través de las unidades técnicas y en las condiciones que se determinen para cada acuerdo específico.
- Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en cada documento que se suscriba a tal fin.

**QUINTO: Seguimiento.** - Las partes acuerdan crear un Comité de Dirección y Seguimiento, que será responsable por el cumplimiento de los objetivos acordados. El mismo estará integrado por quienes respectivamente se designen a tales efectos, teniendo los siguientes cometidos:

1. Proponer a las autoridades la aprobación y suscripción de los documentos de formulación de proyectos y programas de capacitación a desarrollar en forma conjunta.
2. Sugerir a las autoridades la ejecución de los proyectos, para alcanzar el cumplimiento de los objetivos específicos definidos en el marco de este convenio.
3. Elevar a consideración de las autoridades la evaluación del logro de los objetivos específicos, disponiendo en su caso las acciones necesarias.



4. Suministrar información a las respectivas autoridades para que estas dispongan toda difusión y comunicación sobre el resultado y avance de los diferentes programas de capacitación y proyectos en forma oportuna, a fin de posibilitar su efectivo seguimiento.
5. Toda la información y documentos que se generen en el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores, serán remitidos a los referentes del SINAIE y SNIC.
6. El Comité será integrado por dos personas designadas por cada uno de los Organismos a tal fin, en calidad de titular y alterno respectivamente.

**SEXTO: Previsiones sobre interacción permanente. -**

Las partes comparecientes podrán ampliar las prestaciones previstas en el presente convenio que permitan facilitar la continuidad del objeto de este.

El MIDES evaluará y considerará sus posibilidades de cumplimiento en forma efectiva de acuerdo con su disponibilidad técnica, con la facultad de comunicarlo a la Dirección Nacional de Emergencias ante cada solicitud de cooperación y/o asistencia técnica que ésta le efectúe.

**SÉPTIMO: Rescisión.** - La rescisión de este Convenio podrá ser dispuesta por las Autoridades de los Organismos firmantes conjunta o independientemente, sin perjuicio de la finalización de los proyectos de ejecución, salvo disposición en contrario contenida en documentos específicos. A esos efectos, bastará una comunicación por escrito, realizada con diez días hábiles de anticipación como mínimo. Asimismo, será motivo de rescisión automática el incumplimiento de las obligaciones de las partes.

**OCTAVO: Solución de Controversias.** - Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente convenio, así como de todo otro documento que derive de la suscripción de éste, se comunicará a la otra parte y se resolverá por la vía de la negociación directa.

**NOVENO: Plazo** - El presente Convenio tendrá un plazo de duración de 12 (doce) meses contados a partir de su suscripción, prorrogándose automáticamente por iguales períodos, hasta un máximo de diez años, de no mediar comunicación en contrario de alguna de las partes.

**En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.**